

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado : 81001 2339 000 2018 00082 00
Demandante : Promotora Arauca S.A.S
Demandado : Municipio de Arauca
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que inadmite la demanda

1. El artículo 162.4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) exige que *"Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación"*, requisito que no contiene la demanda y el cual es diferente al de señalar los fundamentos de derecho.

2. La demanda tampoco cumple con el requisito de procedibilidad que exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en el artículo 161, el cual establece *"Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales"*.

En efecto, la demandante invoca el medio de control de "nulidad y restablecimiento del derecho" (fl. 1, 10, c.01), por lo cual estaba obligada a adelantar el trámite conciliatorio extrajudicial antes de radicar la demanda; pero en el expediente, no anexó la prueba de haberlo surtido.

Por lo tanto, la demanda se inadmitirá.

Para subsanar, esto es, incluir en la demanda el capítulo de normas violadas y concepto de la violación y aportar al proceso la prueba del requisito de procedibilidad que debió surtir en forma legal para antes de la radicación de la misma, la demandante dispone del *"plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda"* (Artículo 170, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Promotora Arauca S.A.S, en contra del Municipio de Arauca.

Yisel 4:05
22/8/18



2

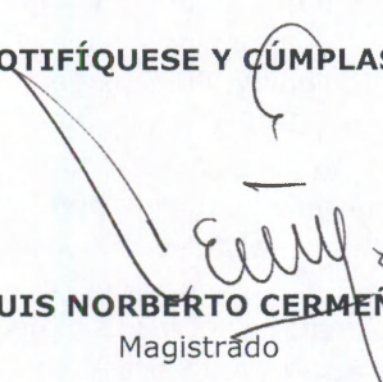
Proceso: 81001 2339 000 2018 00082 00
Demandante: Promotora Arauca S.A.S

SEGUNDO: CONCEDER el lapso de diez (10) días a la demandante, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que procedan a subsanar el aspecto indicado en la parte motiva.

TERCERO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

CUARTO: OTORGAR personería a la Abogada Daniela Patiño García, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia